



RESOLUCIÓN No. 300-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el literal a) del artículo 13, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*;

Que, el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,*



podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el Ar. 17 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-30-No.530-2016, expide el Reglamento de Doctorados;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: “Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”; y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h). - Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el:



REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento regula y orienta las condiciones básicas que se debe cumplir para planificar, ofertar y ejecutar los programas académicos doctorales y su respectiva obtención del grado de Doctor, equivalente a Ph.D., con la finalidad de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación directa e inmediata por parte de todos los funcionarios de la Universidad, así como a todos los terceros que muestren interés en los programas académicos doctorales.

Art. 3.- Fines.- Los fines del Reglamento de Doctorados, son los siguientes:

- a. Determinar los requisitos y parámetros que permitan alcanzar el perfeccionamiento del conocimiento y la investigación en los campos del conocimiento específicos;
- b. Definir los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de los doctorados; y,
- c. Determinar los parámetros para el seguimiento de los programas de doctorados.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 4.- Del Programa de Doctorado.- Corresponde a un nivel académico cuyas actividades formativas e investigativas, debidamente integradas,



conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor.

Art. 5.- Del grado de Doctor.- Es el más alto grado académico que concede la Universidad, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Este grado académico se otorga al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado, presente un trabajo individual, que signifique una contribución original en el campo del conocimiento del programa doctoral.

Art. 6.- Del perfil de egreso de los doctores.- Los programas de doctorados que oferte la Universidad, deberán propender a generar las siguientes competencias:

- a. Dominio del objeto de su investigación;
- b. Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c. Pensamiento analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d. Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo del conocimiento;
- e. Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f. Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente; y,
- g. Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica.

Art. 7.- De los tipos de programas doctorales.- La Universidad podrá ofertar los siguientes tipos de programas de doctorado:

- a. **Doctorados estructurados.-** Es un programa que incorpora un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines) que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan presentado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Las convocatorias se realizan para conformar cohortes o promociones. La investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo;
- b. **Doctorados semiestructurados.-** El programa permite el acceso anual a un conjunto de clases, cursos, talleres y seminarios que



pueden ser tomados por los estudiantes en cualquier momento de su formación, conforme al plan de estudio e investigación presentado por el tutor. La matrícula de los aspirantes a doctores se puede realizar en cualquier momento del año. La investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo; y,

- c. Doctorados personalizados o tutelares.-** Este tipo de doctorado estará centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa, y los estudiantes deben tomar cursos o talleres sugeridos por el tutor, sea dentro del propio programa de la Universidad, así como en otros programas o instituciones de educación superior del Ecuador y el extranjero. El requisito para su ingreso es que los aspirantes a doctor demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

En todos los programas de doctorados la Universidad garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante la fase escolarizada o semi escolarizada, a efectos de facilitar su graduación dentro de los tiempos previstos en el presente Reglamento y los respectivos programas doctorales.

Art. 8.- De la duración del programa de Doctorado.- El programa de doctorado en modalidad presencial tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de cinco (5) años más un (1) año de gracia. Cumplido este plazo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral.

Art. 9.- De las unidades académicas organizadoras de doctorados.- Los programas de doctorado serán diseñados y puestos en marcha por la Dirección de Posgrado de la Universidad en articulación con las Facultades que correspondan al área de conocimiento del programa doctoral. La Universidad podrá implementar varios programas al mismo tiempo, de acuerdo a la capacidad de personal especializado y demás recursos para el adecuado funcionamiento.

Art. 10.- De las alianzas para programas doctorales.- Los programas legalmente aprobados y aquellos programas doctorales que se crearen, podrán ejecutarse a través de alianzas estratégicas o contar con la participación de otras instituciones académicas del país y/o del exterior, legalmente reconocidas, para lo cual se deberá celebrar los convenios



específicos, los que formarán parte del programa que se someta a consideración del Consejo de Educación Superior (CES), para su aprobación. Para el desarrollo y suscripción de los mismos se deberá atender las disposiciones contenidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, o cualquier otra norma o disposición prevista para tal efecto desde los organismos de control del Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO, APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 11.- De los proyectos del programa de doctorado y mantenimiento de la información.- Los proyectos de programas de doctorados serán elaborados por la Comisión Técnica correspondiente, y presentados por la Dirección de Posgrado ante el Consejo de Posgrado, para posterior conocimiento y aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 12.- De la aprobación, convocatoria, presentación y vigencia de los programas doctorales.- Todo lo concerniente al procedimiento de aprobación, modificaciones, vigencia, actualización, convocatoria y ampliación de programas de doctorado, se cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES, y en la Guía Metodológica para la Presentación y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 13.- De los periodos académicos ordinarios.- Los Programas de Doctorado se orientarán a la especialización científica e investigativa avanzada y otorgarán el título de Doctor o su equivalente a Ph.D., bajo la modalidad presencial o semipresencial, luego de cumplido un periodo de formación mínimo. Cada programa doctoral será planificado en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Max.
Doctorado (a partir de Maestría con Trayectoria en Investigación o Profesionalizante)	90	150

Fuente: Disposición Transitoria Novena-Reglamento de Régimen Académico CES, 2022.

Art. 14.- Del número de horas de aprendizaje e investigación.- En los programas doctorales estructurados y semi-estructurados cada estudiante deberá completar al menos trescientas veinte (320) horas de aprendizaje asistido por el docente a través de cursos, talleres, seminarios o tutorías individuales o grupales, en ámbitos como: matemática, estadística, epistemología vinculada al campo de conocimiento del programa doctoral, métodos y técnicas de investigación avanzada, redacción académica en una lengua extranjera; seminarios doctorales y conferencias; y clases sobre teorías avanzadas y discusión sobre el progreso de las investigaciones, entre otros. En los programas personalizados o tutelares se completará mínimo 90 horas de aprendizaje asistido por el docente, poniendo énfasis en los seminarios y talleres de presentación de avances de tesis.

Estas horas de docencia o componente formativo deberán ser distribuidas a lo largo de todo el programa de doctorado.

Art. 15.- De las actividades de aprendizaje.- Las actividades garantizarán el logro de los objetivos del programa de doctorado, desarrollando los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje se planificará en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente.-** El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o en línea,



sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o en línea) Se podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente bajo la modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento del programa doctoral. En la modalidad presencial el aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental se desarrollará en forma directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los créditos del programa;

b. Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales y técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación y aplicación de información. Las actividades deberán evidenciar el avance de la tesis doctoral, por lo que el estudiante será asistido por el Director de la tesis doctoral. Las horas de dedicación se sumarán a la totalidad de horas del programa doctoral; y,

c. Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el docente o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación. Para su desarrollo, deberá incluir y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura científica; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes y planificación de actividades de divulgación del conocimiento, entre otros, que den cuenta del avance de la investigación doctoral. Las horas asignadas a este componente suman a la totalidad de horas de dedicación del estudiante al programa doctoral.



Art. 16.- De la carga horaria por componente de aprendizaje.- El programa doctoral en todos sus módulos asignará por cada hora del aprendizaje en contacto con el docente, dos horas para los componentes de aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico - experimental, la distribución de estos dos últimos componentes se realizará de acuerdo a la naturaleza del curso, asignatura o su equivalente.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 17.- De las unidades de organización curricular.- El programa de doctorado adopta en su estructura, las siguientes Unidades de Organización Curricular:

- a. Unidad de formación disciplinar avanzada.-** Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b. Unidad de investigación.-** Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa de doctorado incentivando el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación; y,
- c. Unidad de titulación.-** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, entre otros. El programa de doctorado contempla dentro de su estructura curricular dos elementos diferenciadores articuladas a la temática de la tesis doctoral, que marcan el desarrollo de los programas:
 - c.1 Investigaciones; y,
 - c.2 Actividades de Divulgación del Conocimiento.

Art. 18.- De las investigaciones de la unidad de titulación.- Están dirigidas al desarrollo individual del trabajo de Tesis Doctoral; y dos (02)



investigaciones que el estudiante deberá aprobar, con un peso académico según lo establecido en el programa. Las investigaciones se desarrollarán de manera simultánea o no, y podrán contemplar movilidad nacional e internacional; los costos incurridos para tales efectos serán responsabilidad del estudiante.

Art. 19.- De la planificación de las investigaciones de la unidad de titulación.- Las investigaciones serán presentadas por los estudiantes con la orientación del Director de tesis y el Asesor especialista, quienes dirigirán su desarrollo, estas deberán responder a la agenda 2030, a las líneas de investigación institucionales y a las necesidades sociales, económicas y ecológicas del país. El plan debe contener al menos los siguientes elementos: Justificación e impacto en el trabajo de tesis doctoral, objetivos, actividades a desarrollar, cronograma y recursos, entre otros; además, podrán considerar la articulación con instituciones nacionales y/o internacionales.

El Plan de la investigación, a efectos de ser aprobado por el Consejo de Posgrado deberá contar con:

- a. Informe de viabilidad del Director de tesis;
- b. Informe de viabilidad del Asesor de la investigación; y
- c. Aprobación del Comité Doctoral.

Art. 20.- De la carga horaria para las investigaciones de la unidad de titulación.- Este componente será abordado desde el aprendizaje autónomo y práctico experimental de todo el período académico, para el cual se aprueba la investigación.

Las investigaciones tendrán una duración mínima de tres (3) meses y no mayor a seis (6) meses, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Posgrado. Se podrá otorgar una prórroga de tres (3) meses.

Culminada la investigación el estudiante formalizará la entrega del informe final de la investigación acompañada de la valoración (satisfactorio/no satisfactorio) conferida por el Asesor de la investigación al Comité Doctoral, quien notificará a la Subdirección de Posgrado para la autorización y registro de los créditos en el sistema integrado institucional.



La prórroga deberá ser solicitada por el estudiante al Comité Doctoral inmediatamente después de que termine el lapso aprobado para el desarrollo de la investigación. De no realizar la entrega del informe final de la investigación acompañada de la valoración del Asesor (satisfactorio/no satisfactorio) esta será anulada, mediante Resolución del Comité Doctoral. La resolución podrá ser apelada ante el Consejo de Posgrado.

Transcurrido los tres (3) meses otorgados como prórroga para el cumplimiento de la investigación, si el estudiante no presentare el informe final, deberá de inscribirse en una nueva investigación, asumiendo los costos académicos y administrativos que ésta demande.

Art. 21.- De las actividades de divulgación del conocimiento en la unidad de titulación.- Constituye la socialización obligatoria de los avances de la Tesis Doctoral, a través de actividades organizadas por el estudiante, tales como: ciclo de conferencias, jornadas académicas, encuentros académicos - científicos, congresos, coloquios y simposium, entre otros relacionadas con la temática de su proyecto de tesis doctoral. La duración de las horas se sumará a la totalidad de créditos del programa con base al informe de viabilidad emitido por el Comité Doctoral.

La actividad de divulgación del conocimiento constituye una forma de vinculación del programa con la comunidad, deberá desarrollarse a partir del segundo año del programa de doctorado, será presentada al Comité Doctoral por parte del estudiante con la orientación del Director de tesis y el asesor especialista.

El plan deberá contener al menos los siguientes elementos: Justificación e impacto; objetivos; actividades a desarrollar; cronograma indicando las horas de trabajo y recursos; línea/s de investigación en la que se enmarca la actividad, a efectos de ser aprobada por la Subdirección de Posgrado deberá contar con:

- a. Informe del Director de tesis;
- b. Informe del asesor especialista de la actividad; y,
- c. Aprobación del Comité Doctoral del programa.

Culminado el plazo para desarrollar la actividad de divulgación de conocimiento el estudiante presentará al Comité Doctoral del programa el informe final junto a la certificación del Director de tesis y Asesor de la



actividad, la calificación será de tipo cualitativa (aprobado o, no aprobado).

El informe deberá incluir: a) Resolución de la aprobación de la actividad por la Subdirección de Posgrado; b) Conclusiones; c) Recomendaciones; d) Cartas de invitación (actores clave); e) Registros de asistencia de los participantes; f) Modelo de los certificados para los asistentes; g) Material publicitario; h) Hoja de ruta; i) Perfil de invitados especiales y registro fotográficos, entre otros.

Aprobado el informe por parte de la Subdirección de Posgrado se dispondrá el registro de los créditos en el sistema integrado institucional.

TÍTULO III DEL COMITÉ DOCTORAL Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 22.- De la definición del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral es el órgano colegiado académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de cada programa doctoral de la Universidad, tanto en su componente formativo como investigativo, y tendrá las atribuciones, funciones y responsabilidades conforme lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el CES y el presente Reglamento.

Art. 23.- De la conformación del Comité Doctoral.- Cada programa doctoral contará con un Comité Doctoral, integrado por académicos titulares a tiempo completo con el grado de Doctor, equivalente a Ph.D., pudiendo incorporar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un representante estudiantil del programa correspondiente.

El Comité Doctoral sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando fuere necesario.

Art. 24.- De la designación.- El Comité Doctoral del programa, será designado para el cumplimiento de las funciones por el Consejo de



Posgrado, previa terna presentada por la Dirección de Posgrado. El Comité Doctoral se integrará y funcionará al menos con los siguientes miembros:

- a. El Coordinador del Programa de Doctorado, quien lo presidirá;
- b. Dos vocales constituidos por académicos titulares u ocasionales a tiempo completo de la Universidad con títulos de Doctor o su equivalente a Ph.D., en el campo del conocimiento del programa;
- c. Un representante estudiantil, quien se incorporará una vez que se encuentre legalmente matriculado y habiendo cursado al menos dos módulos, obteniendo el promedio académico más alto de la cohorte, siendo sometido a proceso de elección entre los estudiantes; y,
- d. Un Secretario Académico, designado por el Director de Posgrados, quien actuará con voz y sin voto.

Cada uno de los miembros del Comité contará con su respectivo alterno, quien a su vez cumplirá con igual o mayor grado académico.

En caso de requerir algún tipo de asesoría técnica o especializada, el Comité Doctoral podrá solicitar la presencia de docentes investigadores, según el área del conocimiento y con título de Doctor o su equivalente a Ph.D.

En caso de programas conjuntos en alianza con otra universidad o escuela politécnica; las designaciones de Coordinador, número de delegados académicos, se lo estipulará en el convenio específico del programa de doctorado.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 25.- De las funciones del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos aprobados por el CES en el proyecto de doctorado;



- b.** Fortalecer el programa de doctorado a partir de propuestas para los planes de estudio o líneas de investigación;
- c.** Aprobar los Planes de Investigación Doctoral presentados por los estudiantes y sus respectivos cambios;
- d.** Designar los directores y asesores de tesis del programa doctoral y cambios de docentes de los módulos o cursos por causas justificadas por el docente original, bajo la recomendación del Coordinador del Doctorado;
- e.** Designar a los miembros de los tribunales de sustentación;
- f.** Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del Reglamento de Doctorados expedido por el CES;
- g.** Promover la firma de convenios, conformación de alianzas, creación de redes y demás espacios de cooperación en beneficio de la calidad académica e investigativa del programa;
- h.** Conocer en primera instancia la propuesta de rediseño o actualización del programa doctoral vigente;
- i.** Gestionar los procedimientos para la ejecución de titulaciones conjuntas;
- j.** Autorizar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica (propedéuticos), propuestos por cada programa de doctorado; para aquellos estudiantes con maestrías académicas de un (1) año, o en un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral y/o con una duración menor a 24 meses;
- k.** Gestionar las solicitudes de retiro de los aspirantes a doctores del programa ante el Consejo de Posgrado para su conocimiento y resolución;
- l.** Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa; y,
- m.** Otras atribuciones definidas en el proyecto de programa de doctorado presentado al CES, siempre y cuando, guarden concordancia con la LOES, su Reglamento General y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, CURSO PROPEDEÚTICO Y HOMOLOGACIÓN



CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 26.- De la inscripción.- Los aspirantes a estudiantes de un programa de Doctorado aprobado por el CES, se inscribirán en línea en el sitio web de Posgrado y pagarán el valor por inscripción correspondiente e ingresarán los documentos solicitados para su validación.

Art. 27.- De la entrevista.- Al aspirante que haya superado la validación de los documentos, se le dará a conocer la fecha, hora y lugar de la entrevista personal ante el Comité Doctoral para la admisión, conforme al cronograma de ejecución de cada cohorte.

Art. 28.- De los requisitos de acceso al doctorado.- Para ser admitido en un programa de doctorado, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Copia a color del título de cuarto nivel otorgado por la IES y registro de la SENESCYT; para los aspirantes extranjeros el título de cuarto nivel deberá estar legalizado según la normativa vigente;
- b. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Hoja de vida en el formato de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- d. Fotografía actualizada del postulante, fondo blanco tamaño visa;
- e. Formulario de pago y depósito por concepto de admisión;
- f. Presentar la propuesta del plan de investigación preliminar a desarrollar conforme a los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa; y,
- g. Certificado de admisión al programa Doctoral.

Art. 29.- De la selección de estudiantes.- El Comité Doctoral para la selección de aspirantes a Doctorado, procederá conforme los requisitos enunciados en el artículo anterior.

Art. 30.- De la propuesta del plan de investigación.- El Comité Doctoral será el responsable de elaborar una rúbrica objetiva que permita valorar la propuesta del plan de investigación que presenten los postulantes.

Las propuestas serán evaluadas por el Comité Doctoral; si los miembros del Comité no son especialistas en el área de la temática propuesta, el



Comité remitirá a un evaluador interno de la UPEC o un profesional de otra IES con grado de doctor equivalente a Ph.D., para su evaluación.

Los componentes que deberán contener la propuesta son:

- a. **Capítulo I.** El problema: planteamiento del problema, antecedentes, justificación de la investigación, objetivo general y específicos;
- b. **Capítulo II.** Marco teórico: aproximación del marco teórico;
- c. **Capítulo III.** Marco metodológico: descripción del espacio empírico de observación, enfoque y tipo de investigación, proceso de la investigación; y,
- d. **Capítulo IV.** Marco administrativo: recursos, cronograma, referencias.

Art. 31.- De la presentación de la propuesta del plan de investigación.- Se llamará al postulante a la presentación de su propuesta del plan de investigación ante tres evaluadores como mínimo, la cual se orientará considerando los siguientes aspectos:

- a. Fundamentación y viabilidad de la propuesta de tesis doctoral;
- b. Inserción del trabajo Doctoral en las líneas de investigación del doctorado al que postula;
- c. Dedicación al programa de doctorado y compromiso con el desarrollo de la investigación; y,
- d. Interés por el programa doctoral.

Art. 32.- Del ingreso al programa.- Para que el postulante cuente con la aprobación del proceso de admisión debe poseer:

- a. Informe de idoneidad firmado y avalado por Comité de Doctoral;
- b. Poseer el comprobante de pago de admisión, matrícula y colegiatura del programa de doctorado conforme a los lineamientos de la Universidad; y,
- c. Inscripción al curso propedéutico, en los módulos que el Comité Doctoral lo señale, según corresponda.

El Comité Doctoral en función de los resultados obtenidos por los aspirantes en las fases anteriores elaborará un informe del proceso de



selección y admisión, el cual será remitido a la Subdirección de Posgrado y puesto en conocimiento del Consejo de Posgrado.

Los aspirantes admitidos constarán en un listado que será publicado en el sitio web de la Universidad; además, se entregará una carta de aceptación firmada por el Coordinador del Programa de Doctorado. Los aspirantes que no hubiesen sido seleccionados, podrán postular al mismo programa. Cualquier situación no prevista para la selección de aspirantes a Doctorado en el proceso de selección, será resuelta por el Comité Doctoral, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente.

Art. 33.- De la matrícula.- La matrícula de los aspirantes admitidos mediante resolución del Consejo de Posgrado, se realizará en la Secretaría de la Dirección de Posgrado previo el pago de los aranceles determinados en el programa de doctorado.

Art. 34.- Del retiro voluntario.- Un estudiante de Doctorado podrá declarar su voluntad de retirarse del Programa en el que se encuentra matriculado a través de solicitud dirigida al Coordinador del Programa Doctoral y procederá siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo/asignatura/curso o su equivalente.

El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Consejo de Posgrado, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

En cualquier caso, el Coordinador del Programa deberá notificar por escrito a la Secretaría Académica para el registro correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CURSO PROPEDEÚTICO

Art. 35.- De la naturaleza del curso propedéutico.- Constituye una fase formativa previa al inicio del desarrollo curricular del programa, que deben tomar los aspirantes provenientes de maestrías académicas con



una duración menor a 24 meses o de un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral.

El Comité Doctoral del Programa diseñará la estructura del curso propedéutico, definiendo los módulos que deberán ser aprobados de manera obligatoria; debe asignar un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) módulos, que contribuyan a los conocimientos prerequisites para iniciar el programa de doctorado.

CAPÍTULO III DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 36.-De la homologación.- La Universidad reconocerá la aprobación de crédito/s del plan de estudios por módulos/ asignaturas/cursos o sus equivalentes, y actividades investigativas realizadas por los estudiantes en los últimos cinco (5) años antes de ingresar al programa, siempre y cuando estas guarden relación con el campo detallado del conocimiento del programa doctoral, se reconocerá un máximo de noventa y seis (96) horas, equivalente a dos (2) créditos.

Art. 37.- De las actividades investigativas a reconocer.- Las actividades valoradas que podrán ser reconocidas son:

- a. Proyectos de investigación culminados y aprobados por un organismo director de la investigación de la universidad correspondiente, en el campo del conocimiento detallado del programa doctoral; y,
- b. Publicaciones de libros en el campo del conocimiento detallado del programa doctoral que cuenten con ISBN, y al menos dos (2) revisiones de pares; artículos en el campo del conocimiento del programa en revistas arbitradas de alto impacto como Scopus o Web of Science.

El reconocimiento de unidades de crédito por actividades de investigación será de hasta un máximo de un (1) crédito, correspondiente a 48 horas.

Art. 38.- De la Homologación por validación de conocimientos.- Será de hasta un máximo de un (1) crédito correspondiente a 48 horas, estos



cursos deberán guardar relación con el campo detallado del conocimiento del programa doctoral de la Universidad. Consiste en la validación de los conocimientos de los módulos/asignaturas/cursos o equivalentes de un programa doctoral, a través de una evaluación teórico-práctica.

Art. 39.- Del reconocimiento.- El Comité Doctoral será el responsable de verificar, aplicar y validar la homologación de horas y créditos para el doctorado. La aprobación será respaldada por un informe con el dictamen final.

TÍTULO V DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA, PLANTA DE PROFESORES, DIRECTOR DE TESIS Y ASESORES

CAPÍTULO I DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA

Art. 40.- De las funciones del coordinador del programa de doctorado.- Sus funciones serán las siguientes:

- a. Coordinar con la Dirección y Subdirección de Posgrado la ejecución del programa en el ámbito académico-administrativo;
- b. Coordinar las actividades académicas e investigativas;
- c. Planificar las actividades relativas al desarrollo académico y administrativo del doctorado, para ser aprobado por el Consejo de Posgrado;
- d. Evaluar el desarrollo del programa de doctorado con fines de acreditación;
- e. Presentar a la Subdirección de Posgrado un informe semestral de la planificación del desarrollo académico e investigativo del programa doctoral;
- f. Organizar conferencias, seminarios, y otras actividades académicas complementarias del doctorado;
- g. Realizar el seguimiento de las investigaciones y actividades de divulgación de conocimiento de los estudiantes del doctorado; y,
- h. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, representante legal, según la naturaleza del puesto.



CAPÍTULO II DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 41.- De la planta académica del programa doctoral.- Los requisitos para formar parte del personal académico de los programas doctorales y el número de profesores e investigadores a tiempo completo y tiempo parcial, ocasionales, honorarios e invitados, con título de Doctor o Ph.D.; serán aquellos que establezca el CES en el Reglamento de Doctorados.

La planta académica de un programa de doctorado de la Universidad estará integrada por profesores e investigadores con título de Doctor, equivalente a Ph.D. en el campo del conocimiento correspondiente; dedicados a la ejecución de módulos/asignaturas/cursos o sus equivalentes, a la gestión académica y la participación activa en los proyectos de investigación del programa de doctorado; además, de las funciones derivadas de la unidad de titulación. Estos profesores pueden ser titulares y no titulares.

El programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, de los cuales mínimo ocho (8) serán titulares a tiempo completo. Estos académicos a tiempo completo deberán dedicar al menos un sesenta por ciento (60%) de su carga horaria al desarrollo del programa de doctorado y en ningún caso más de ocho (8) horas semanales al dictado de clases fuera del programa.

Art. 42.- De los requisitos del personal docente del doctorado.- El personal académico titular a tiempo completo; los Directores de tesis; asesores de investigaciones y de las actividades de divulgación del conocimiento; y, los miembros de los Tribunales de grado del programa doctoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener grado académico de doctor (Ph.D.) en el campo de conocimiento del programa de doctorado y afines;
- b. Haber participado en proyectos de investigación en el campo del conocimiento del doctorado o afines;
- c. Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos científicos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en el campo del conocimiento del programa de



doctorado o afines y que guarde relación con las líneas de investigación del mismo; y,

- d. Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos nacionales e internacionales en universidades o escuelas politécnicas, durante los últimos cinco (5) años. Se exceptúa de este requisito a quienes durante los últimos cinco (5) años hayan ocupado cargos de máximas autoridades en el Sistema de Educación Superior (rectores, vicerrectores, decanos, miembros del Pleno del CES y CACES, así como funcionarios públicos de los niveles 7, 8, 9 y 10 del nivel jerárquico superior.

El resto del personal académico del programa doctoral deberá cumplir con lo dispuesto en los literales a) y c).

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE TESIS Y ASESORES

Art. 43.- Del Director de la tesis doctoral.- El Director de tesis será el encargado de orientar al estudiante en su proceso de formación para la elaboración de: la tesis doctoral, publicación de artículos y asistencia a eventos nacionales e internacionales, orientando al estudiante durante todo el proceso hasta presentación de la tesis doctoral ante el tribunal designado para la defensa pública. Será designado de entre los profesores a tiempo completo, medio o parcial del programa. También podrán ser considerados docentes de otras universidades nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser Director de tesis de los programas de doctorado.

Art. 44.- De los requisitos.- Para ser Director de Tesis de Doctorado se deberá contar con:

- a. Poseer título de Doctor equivalente a Ph.D. en el campo del conocimiento del programa o afines, en el caso de los Directores internos y externos nacionales deberán estar acreditados como investigador por la SENESCYT y ser docentes universitarios; y,
- b. Haber sido director de mínimo seis (6) tesis de maestrías, donde los estudiantes se encuentren titulados, y/o haber tutorado una (1) tesis doctoral.



El Comité Doctoral procederá a designar a los Directores de Tesis en función del perfil académico-investigativo. Cada profesor podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez. En ningún caso el director de tesis podrá ser miembro del tribunal de grado del doctorando.

Cuando el Director de tesis no cumpla con sus responsabilidades académicas por más de noventa (90) días consecutivos, el Comité Doctoral procederá a designar un nuevo Director.

Art. 45.- De los asesores.- Son profesores/investigadores del programa a tiempo completo y excepcionalmente a medio tiempo o tiempo parcial. Su trabajo se orienta al desarrollo de las investigaciones y de las actividades de divulgación del conocimiento en el programa doctoral. Los asesores deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Director de tesis.

TÍTULO VI DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL

CAPÍTULO I DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 46.- De la tesis doctoral.- La tesis doctoral es el estudio de investigación escrito, sustentada en las líneas de investigación del Programa Doctoral, en cuya elaboración se aplica el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación, en el campo del conocimiento del programa doctoral. La estructura y características de la tesis serán definidas por el Comité Doctoral con base en la normativa que para el efecto establezca el Programa Doctoral.

Art. 47.- Del proceso de investigación de la tesis doctoral.- El proceso de investigación se desarrollará transversalmente durante la ejecución del programa doctoral; y, culminará con el acto de defensa de la tesis.

El estudiante del doctorado es el responsable del desarrollo de la tesis con el asesoramiento teórico y metodológico del Director designado por el Comité Doctoral.

La dirección de tesis podrá realizarse en función de lo determinado en cada programa aprobado por el CES.



Art. 48.- De la aprobación del plan de tesis.- El plan de tesis deberá ser aprobado de forma previa por el Director de Tesis; y, de manera posterior por el Comité Doctoral.

Art. 49.- De la aceptación de la tesis.- El Director de tesis declarará la culminación del proceso de investigación mediante un informe que remitirá al Comité Doctoral del programa para que proceda conforme lo establecido en el presente cuerpo legal.

Art. 50.- De los requisitos para la defensa de la tesis.- Serán requisitos para la defensa de tesis los siguientes:

- a. Informe de aprobación del Director de la tesis de doctorado;
- b. Informes favorables emitidos por el Tribunal de la/s revisiones intermedias;
- c. Certificado de haber culminado la actividad de divulgación de conocimiento satisfactoriamente;
- d. Record Académico de haber aprobado la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- e. Publicación de dos artículos en una revista indexada de alto impacto (Scopus, Web of Science) que sea parte de la investigación doctoral. Se aceptará la publicación de al menos un (1) artículo y la carta de aceptación del segundo (2) la cual deberá especificar el nombre de la revista, título del artículo, Volumen y/o número, mes y año de publicación, teléfonos de contacto del Comité Editorial de la revista, o tres (3) capítulos de libros.
- f. Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos internacionales o nacionales de prestigio, se exceptúan los organizados por el doctorado en curso;
- g. Certificado de no encontrarse en deuda con las dependencias de la Universidad; y,
- h. Certificación de suficiencia de una segunda lengua.

Art. 51.- De la prórroga para el desarrollo de la tesis doctoral.- A partir de la aprobación del Plan de Tesis Doctoral, el doctorando tendrá un año de gracia para su titulación; cumplido este plazo el estudiante no podrá graduarse en el programa de doctorado.



Las prórrogas a las que está sujeto el estudiante, serán:

- a. En caso de no superar la revisión previa de la tesis por parte del Tribunal.-** El estudiante tendrá 60 días hábiles para reelaborar y solicitar nueva defensa, por una sola ocasión.
- b. No superar la defensa de la tesis doctoral ante el tribunal.-** El estudiante tendrá 30 días hábiles para prepararse y solicitar una nueva defensa por una sola ocasión.

Agotadas las dos opciones, el estudiante no podrá graduarse dentro del programa de doctorado.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 52.- Del tribunal de grado.- En cada programa de doctorado que se someta a la aprobación del CES constarán las normas sobre la defensa y calificación de las tesis.

El Comité Doctoral del programa designará un tribunal de doctores en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación.

El Tribunal estará conformado por cinco docentes. Tres docentes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi preferentemente de la planta profesional del programa del Doctorado y dos docentes investigadores de universidades y escuelas politécnica a nivel nacional o universidades extranjeras de ser necesario. Los miembros del tribunal deberán poseer el grado de doctor equivalente a Ph.D. en campos del conocimiento afines del programa del Doctorado. El Director de tesis del doctorando no podrá ser parte del tribunal. La presidencia del tribunal estará cargo del presidente del Comité Doctoral o su delegado.

Art. 53.- De las funciones del Tribunal de Grado Doctoral.- Son funciones del tribunal de grado:

- a.** Revisar y evaluar la tesis de doctorado de forma intermedia, al menos una vez;
- b.** Presentar de forma individual la valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de forma intermedia;



- c. Presentar de forma individual las recomendaciones a incluirse en la tesis de doctorado;
- d. Evaluar la tesis final de doctorado y emitir el dictamen favorable o desfavorable para efectos de la autorización de la defensa final;
- e. Receptar la defensa de la tesis de doctorado; y,
- f. Formalizar la documentación referente a la graduación.

Previa a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final considerando la evaluación intermedia y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso.

En caso de que el estudiante no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en cada uno de los programas de doctorado. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Doctor en ese programa.

La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el correspondiente campo del conocimiento. Si el estudiante no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en cada uno de los programas de doctorado. Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis no podrá graduarse en ese programa doctoral.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 54.- De la graduación.- Una vez que el estudiante haya cumplido con los requisitos de la unidad de titulación del programa doctoral, será investido en acto público ante los miembros del Tribunal de Grado Doctoral, quienes otorgarán con base en estos méritos el título de Doctor.

Art. 55.- De la legalización y refrendación de títulos.- Los títulos de doctorado del programa correspondiente, serán legalizados por la Secretaría General de la Universidad, y administrativamente se solicitará el registro en la SENESCYT u órgano de registro vigente, dentro de los



plazos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO VII DE LAS BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y CONVENIOS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 56.- De las becas y ayudas económicas.- Para garantizar el otorgamiento de becas y ayudas económicas se cumplirá con lo establecido en el Reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

Art. 57.- De los convenios para doctorados.- Para la realización de convenios para doctorados entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, se cumplirá lo determinado en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, Reglamento de Convenios y demás normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PhD. Teresa Sánchez.
**PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO (E)**



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E).

